

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una don Calisto de Vargas Lopez y consortes, vecinos de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba, y en su nombre el Licenciado don Cristóbal Urrea y Muñoz, apelantes en rebeldía; y de la otra la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelada, sobre exencion del pago de la contribucion de consumos.

Visto. Vista la instancia que en 26 de febrero de 1860 presentaron los interesados al Ayuntamiento de la villa de Baena manifestando que por las pólizas recibidas de la contribucion de consumo habian visto con sorpresa haberles incluido en su derrama sin tener presente la Junta repartidora lo terminantemente mandado en el art. 218 de la instruccion vigente del ramo, segun el cual no debian comprenderse los hacendados forasteros sin casa abierta, á cuya clase pertenecian; y suplicando, con el fin de reparar el agravio que se les habia inferido, y sin perjuicio de pedir la indemnizacion de lo abonado en años anteriores, se decretase lo conveniente para que fuesen eliminados de dicha derrama:

Visto el informe de la Junta pericial repartidora opinando que no debia accederse á lo que solicitaban, en atencion á que no se les habia incluido en el repartimiento como vecinos de Baena, sino solamente por el consumo en las labores que hacian dentro del término:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento

de Baena de 2 de marzo de 1860 conformándose con el anterior dictámen:

Visto el escrito que en 11 de abril presentaron los interesados á la Administracion de Hacienda pública pidiendo la revocacion del citado acuerdo y que se les eximiera de dicha contribucion, cuya solicitud les fué denegada por decreto del siguiente dia:

Vistas la demanda formada en el Consejo provincial de Córdoba en 27 del mismo abril contra las resoluciones del Ayuntamiento de Baena y Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, y la sentencia que despues de sustanciada aquella por sus correspondientes trámites dictó el espresado Consejo en 15 de setiembre de 1861 absolviendo á la Administracion de dicha demanda, y declarando que no habia lugar por consiguiente á escluir á Vargas y consortes del repartimiento vecinal de la contribucion de consumos de la mencionada villa:

Vista la notificacion que de la anterior sentencia se hizo á las partes en 17 del referido mes de setiembre, y la apelacion que por la de Vargas y consortes se interpuso en 25 del mismo y les fué admitida por auto de 2 de octubre siguiente para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito de mi fiscal en dicho Consejo de 6 de diciembre último acusando la rebeldía á los apelantes por no haber comparecido á mejorar el recurso á pesar de haber trascurrido el plazo de los dos meses concedidos para interponerla, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo dia habiéndola por acusada:

Visto el escrito del Licenciado don Cristóbal Urrea y Muñoz presentado en 7 del propio mes, mostrándose parte en nombre de los apelantes, y el auto dictado en el 10 por la referida Seccion teniéndole por tal en el estado en que se hallaban los autos:

Visto otro del referido letrado de 18 de febrero último, presentado en el siguiente dia 19 mejorando la apelacion, el cual se mandó por auto del 25 unir á los antecedentes, sin que se entendiera perjudicado el estado de los mismos:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, que concede el plazo de dos meses, á contar desde el trascurso de los 10 dias concedidos, para interponer la apelacion para que el apelante mejore el recurso:

Visto el art. 254, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y consentida sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado.»

Visto el 272, en el cual se declara

que el trascurso de un término señalado para el ejercicio de un derecho lleva consigo la pérdida de este derecho:

Considerando que, segun se ha espuesto, el Licenciado don Cristóbal de Urrea se apersonó en estos autos y mejoró el recurso dealzada á nombre de los apelantes despues que mi fiscal habia acusado á estos la rebeldía y de haber trascurrido con exceso el término señalado en el citado art. 252 del reglamento, y por tanto cuando habian perdido el derecho de mejorarle con arreglo á lo dispuesto en los mencionados articulos 254 y 272 del mismo reglamento;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don José Caveda, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarrí,

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba de 15 de setiembre de 1861.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acuerdo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en la forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—Juan Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navarredonda, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de

mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 24 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º — Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Alberich Borrull, de 24 años de edad, soltero, oficio hilador, desertor del presidio de Barcelona, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de enero de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés, una pulgada; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; cara oval; boca regular; barba poca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL — PARTIDAS FALLIDAS.

Relacion de las partidas fallidas ocurridas y aprobadas en el segundo semestre del año próximo pasado, con espresion de los años y repartimientos de que proceden, pueblos, número de orden, nombres de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas que las motivan y total bajas que producen, á saber:

AÑO DE 1857.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas, Total de bajas. Reales céntos.

AÑO DE 1858.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas, Total de bajas. Reales céntos.

AÑO DE 1859.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas, Total de bajas. Reales céntos.

AÑO DE 1860.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas, Total de bajas. Reales céntos.

AÑO DE 1861.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas, Total de bajas. Reales céntos.

PUEBLOS.	Número de órden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas que las motivan.	Total de bajas. Reales cénts.
Torrelaguna.	533	Herederos de Miguel Robledillo.	Por duplicado.	8,88
Madrid.	3715	El Patrimonio Real.	Por contribuir en Aranjuez.	23,285
AÑO DE 1862.				
Getafe.	638	Herederos de Lorenzo Perez.	Por duplicado.	32,28
Fuenlabrada.	415	D. Félix Manrique.	Idem.	54,53
Valdemoro.	33	Juan de Oro.	Idem.	30,12
Idem.	47	El Cabildo de San Pedro.	Idem.	16,73
Leganes.	167	D. Santiago Gutierrez.	Idem.	33,28
Parla.	285	Eugenio Perez.	Idem.	18,16
Carabanchel Alto.	101	Julian Alegre.	Por ser pobre.	5,84
Idem.	208	Dionisio Lopez.	Idem.	5,28
Idem.	339	Meliton Urosa.	Idem.	5,88
Idem.	6	La Direccion de Artilleria.	Por estar exentos los terrenos.	26,48
Idem Bajó.	43	La Junta de Beneficencia de Madrid.	Por estar en reedificacion.	572,91
Idem.	52	Doña Vicenta Mata y Gimenez.	Por inclusion indebida.	117,52
Idem.	"	Benita Arroyo.	Por duplicado.	317,29
Idem.	99	Maria Bringas.	Idem.	50,63
Idem.	"	D. Eduardo Novella a nombre de doña Isabel Amplé.	Por inclusion indebida.	156,45
Ciempozuelos.	180	La empresa del ferro-carril.	Por estar exenta.	170,16
Idem.	298	D. Manuel Quiros.	Por haber vendido el ganado.	89,92
Nuevo Bastan.	"	Elias Aquino.	Por duplicado.	26,82
Torreon de Velasco.	188	Sebastian Heras.	Por inclusion indebida.	79,12
Idem.	414	Blas Salas.	Por duplicado.	14,52
Madrid.	3699	El Patrimonio Real.	Por haber resuelto que contribuya en Aranjuez.	22,068
Idem.	82	D. Mariano Albo, hoy don Manuel Olivarri.	Por derribo de una finca.	987
Idem.	98	Señor conde de Alcolea y de Molina.	Idem.	819
Idem.	363	Idem del Asalto, hoy don Vicente Gomez y Gomez.	Idem.	4,069
Idem.	608	D. Paulino Boada.	Por haber estado en obra.	4,149
Idem.	783	Juan Cano.	Por haber vendido el ganado para el matadero.	512
Idem.	799	Pedro Celestino Canedo.	Por derribo de la finca.	912
Idem.	825	Pablo Cardiel.	Por haber vendido el ganado.	283
Idem.	1049	Compania de Seguros, hoy don José Ortiz Nogués.	Por derribo.	145
Idem.	1116	D. José Crespo Oria.	Por haber llevado el ganado al matadero.	91
Idem.	1207	Doña Petra Davila.	Por haber estado en obra.	2,406
Idem.	1288	D. José Diaz.	Por haber vendido el ganado.	40
Idem.	1305	Gabriel Fernandez, hoy don Antonio Murga.	Por derribo.	868
Idem.	1369	Doña Maria Josefa Fernandez de Linan.	Idem.	4,415
Idem.	1386	D. Nicasio Fernandez.	Por haber vendido el ganado.	40
Idem.	1654	Francisco Florez, hoy don Evaristo Sainz.	Por derribo.	814
Idem.	1712	Joaquin Gallarza, hoy don Antonio Murga.	Idem.	2,495
Idem.	2375	Mariano Largo, hoy don Juan Ruiz Gonzalez.	Idem.	815
Idem.	2793	Emeterio de Llano.	Por haber estado en obra.	928
Idem.	3214	Manuel Molina.	Por haber vendido el ganado.	144
Idem.	3233	Sabino Montero.	Idem.	4,254
Idem.	3273	Feliciano Mora.	Por derribo.	319
Idem.	3377	Juan Muñoz y Serrano.	Por haber vendido el ganado.	121
Idem.	3443	Luis Nomené.	Por haber tenido obra.	631
Idem.	3505	Ignacio Olmo, hoy don Félix Merino Olmo.	Idem.	299
Idem.	3543	Antonio Ortega.	Por haber vendido el ganado.	23
Idem.	3861	Pedro Perez.	Idem.	16
Idem.	4175	Doña Antonia Rodriguez Carriedo.	Por derribo.	158
Idem.	4181	D. Diego Rodriguez.	Por haber vendido el ganado.	260
Idem.	4323	Pelegrin Sanchez.	Idem.	33
Idem.	4789	Vicente de la Torre Trasierra.	Por haber estado en obra.	437
Idem.	4918	Antonio Trueba.	Por haber vendido el ganado.	156
Idem.	12	José Abascal.	Por haber estado en obra.	532
Idem.	41	Cayetano Aguirre, hoy don Lorenzo Herrera.	Por derribo.	575
Idem.	382	Basilio Arrial.	Idem.	813
Idem.	195	Doña Mónica Alvaro.	Idem.	2,431
Idem.	288	Juan José Arechaga y Landa.	Idem.	1,213
Idem.	397	Señor duque de Baena.	Por haber estado en obra.	2,327
Idem.	405	D. Francisco Bajo.	Por derribo.	276
Idem.	414	Juan Balin.	Idem.	179
Idem.	616	Sociedad de Crédito Moviliario Español.	Por estar ruinoso la finca.	633
Idem.	714	D. Ramon Maria Calatrava.	Por estar en obra.	342
Idem.	843	Tomás y don Manuel Carrasco.	Idem.	607
Idem.	1002	Señor marqués de Cirinuella y del Puerto.	Idem.	1,363
Idem.	1028	D. Ramon Cobo.	Por no tener licencia mas que para 5 vacas y tener 7.	78
Idem.	1044	Benito Collado, hoy don Justo Llop.	Por derribo.	318
Idem.	1100	Doña Luisa Gonzalez y Cortazar.	Por tener en obra la finca.	236
Idem.	1348	D. José Francisco de los Barrios.	Idem.	4,689
Idem.	1621	Doña Inés Ferrer, hoy don Lorenzo Sainz Baranda.	Por derribo.	242
Idem.	2211	D. Francisco Gutierrez de Terant.	Por tener en obra.	1,866
Idem.	2494	Doña Manuela Jaramillo, hoy don Manuel Paternina.	Idem.	512
Idem.	2707	D. José Lopez Vela.	Por haber dado de baja el ganado.	15
Idem.	2728	Manuel Lopez Rego.	Por derribo.	2,300
Idem.	2748	Juan Gonzalez.	Por haber estado en obra.	199
Idem.	3384	Tomás de Miguel.	Por derribo.	573
Idem.	3461	Cárlos Ruiz y doña Josefa Rivera.	Idem.	371
Idem.	3520	Señor Conde de Onate.	Idem.	75
Idem.	3689	D. Tomás Pascual.	Por tener menos ganado.	61
Idem.	3776	César Perez de Guzman.	Por haber tenido obra.	860
Idem.	4085	Francisco de P. Retortillo, hoy señr marqués de la Regalia.	Por derribo.	1,201
Idem.	4135	Manuel Riva.	Idem.	69
Idem.	4480	Felipe Sanchez Blanco, hoy don Pedro Sanchez.	Por haber estado en obra.	333
Idem.	4636	Antonio Serantes.	Idem.	490
Idem.	4735	Juan Bautista Slnik y don Andrés Caamaño.	Idem.	390

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes porque se hacen las bajas y causas que las motivan.	Total de bajas. 20 Reales cént.
Madrid.	4841	D. Isidro Tomé.	Por haber estado en obra.	643
Idem.	5158	Señor conde de Villariezo.	Por derribo.	95
Idem.	15	Doña Josefá Abascal.	Por tener menos ganado.	156
Idem.	57	D. Juan Aguado.	Idem.	142
Idem.	151	Santiago Alonso.	Idem.	78
Idem.	359	Nicolás Arredondo Velasco.	Por estar en obra la finca.	549
Idem.	853	Juan Estéban Caro.	Por tener menos ganado.	78
Idem.	876	Maximiano y don Pedro Gonzalez.	Por estar en obra.	1.758
Idem.	909	Manuel Castaños y Arias.	Por haber deshecho el cajón.	40
Idem.	1026	Manuel Cobos.	Por tener menos ganado.	312
Idem.	1063	Cárlos Conde.	Idem.	162
Idem.	1120	Santiago Canales Ruiz.	Idem.	156
Idem.	1471	Basilio Fernandez.	Por haber dado de baja el ganado.	624
Idem.	1485	Domingo Fernandez.	Por tener menos ganado.	590
Idem.	1565	Marcos Fernandez.	Idem.	156
Idem.	1606	Remigio Fernandez Maquieria.	Por estar en obra la finca.	204
Idem.	1615	Tomás Fernandez.	Por tener menos ganado.	78
Idem.	1891	Pedro Garcia Mota.	Idem.	81
Idem.	1911	Tomás Garcia Mota.	Idem.	61
Idem.	1966	Doña Josefá Gil.	Por derribo.	238
Idem.	2016	D. José Gomez.	Por tener menos ganado.	78
Idem.	2023	Juan Gomez.	Idem.	156
Idem.	2030	Manuel Gomez Abascal.	Idem.	156
Idem.	2056	Nicolás Romero.	Por derribo.	247
Idem.	2101	Juan Gonzalez Laso.	Por tener menos ganado.	78
Idem.	2193	José Guinot.	Por derribo.	46
Idem.	2245	Matiás Lopez.	Por haber estado en obra.	81
Idem.	2428	Pedro Ibanez.	Por derribo.	49
Idem.	2587	Manuel Laso.	Por tener menos ganado.	765
Idem.	2616	José de Lebn.	Idem.	596
Idem.	2920	Francisco Martin.	Idem.	18
Idem.	5005	Juan José Martinez.	Idem.	78
Idem.	5019	Manuel Martinez.	Idem.	254
Idem.	5128	Francisco Mendez Alvaro.	Por haber estado en obra.	571
Idem.	5196	José Cosme.	Por tener menos ganado.	254
Idem.	5380	Marcos Ortiz de la Torre.	Idem.	512
Idem.	5654	Ignacio Palomar.	Por obras en la finca.	526
Idem.	5748	Santiago Penarrocha Ibanez.	Por derribo.	225
Idem.	5770	Andrés Perez.	Por tener menos ganado.	78
Idem.	5840	Manuel Perez Carral.	Idem.	156
Idem.	5967	Plácido Pró.	Por inclusion indebida.	55
Idem.	4070	Joaquin Reines.	Por haber estado en obra.	4.957
Idem.	4085	Andrés Reyuelta.	Por haber cerrado el establecimiento.	571
Idem.	4449	Domingo Samperio.	Por tener menos ganado.	78
Idem.	4610	Marqués de Scala.	Por derribo.	412
Idem.	4919	D. Bartolomé Trueba.	Por tener menos ganado.	156
Idem.	1357	La villa de Madrid.	Por varias causas.	7.872
			Sumas.	185.456,48

RESUMEN GENERAL DE LAS BAJAS QUE COMPRENDE ESTA RELACION.

Por el año de 1857.	12.796
— 1858.	16.447,44
— 1859.	16.545,58
— 1860.	25.150,88
— 1861.	24.244,86
— 1862.	90.256,92
Total reales vellon.	185.456,48

Lo que publica esta Administracion para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y pueblos de la provincia, en cumplimiento de la disposicion 51.ª de la Real orden de 1.º de julio de 1856. Madrid 1.º de enero de 1863.—Está conforme.—El Oficial 1.º Interventor, Genaro Valdivieso.—El Administrador, José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, á solicitud del apoderado de los albaceas de don José Serrano Sanchez; se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan en su poder ó sepan el paradero de una carpeta de deuda con interés, pasado después á

la de sin interés, por reales decretos vigentes, á favor del don José Serrano Sanchez, importante 19.978 rs. 50 céntimos; para que en el término de treinta dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presenten en el citado Juzgado y Escribanía, á deducir los derechos que les asistan en razon de dicha carpeta, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará la providencia que corresponda.

Madrid 22 de enero de 1863.—Tomás Bande.—61.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

En Boadilla del Monte, previa auto-

rizacion, se subastan los artículos de consumo hasta 50 de junio de 1864, estando señalado para sus dos remates los dias 1.º y 8 de febrero próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Boadilla del Monte 24 de enero de 1863.—El Alcalde, Antonio Sevilla.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo mandado por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, el dia 31 del corriente mes, desde las ocho de la mañana en adelante, tendrá

lugar el acto de deslinde y acotamiento del ramal de Castilla como servidumbre pecuaria, titulado camino de la Carrera, en la parte que atraviesa este término, que se fijará en una anchura de 25 varas.

La mencionada operacion dará principio desde la division jurisdiccional con Majadahonda, pudiendo concurrir á ella todos los propietarios ó personas á quienes pueda interesar, á cuyo fin se publica el presente para que nadie alegue ignorancia.

Pozuelo de Alarcon 22 de enero de 1863.—Galo Martin.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.